



Bruselas, 1 de diciembre de 2023
(OR. en)

16040/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0227(COD)**

**AGRI 749
AGRILEG 314
SEMENCES 109
PHYTOSAN 119
FORETS 188
CODEC 2279
IA 340**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) / Consejo
N.º doc. Ción.:	11503/23
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal en la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031, (UE) 2017/625 y (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 2002/53/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE del Consejo (Reglamento sobre materiales de reproducción vegetal) - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de julio de 2023, la Comisión adoptó dos propuestas legislativas estrechamente relacionadas entre sí cuyo objeto es revisar y actualizar las normas sobre la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal y de materiales forestales de reproducción en la UE. Forman parte del paquete de medidas de la Comisión «Alimentos y biodiversidad», un conjunto de propuestas legislativas que también atañe a la salud del suelo, las nuevas técnicas genómicas y la revisión parcial de la Directiva Marco sobre Residuos. Se remitieron al Consejo el 6 de julio de 2023.

2. La legislación actual comprende una Directiva referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas y once Directivas de comercialización relativas a las semillas, los materiales de reproducción vegetal y los materiales forestales de reproducción. Algunas de las Directivas se remontan a la década de 1960. Esta fragmentación de las normas da lugar a divergencias entre las prácticas de aplicación de los Estados miembros y genera una elevada carga administrativa para las autoridades competentes y los operadores. Además, la legislación actual carece de coherencia con otros actos legislativos en materia de fitosanidad, controles oficiales y organismos modificados genéticamente, está obsoleta desde el punto de vista científico y necesita renovarse para promover variedades mejoradas y adaptarse a los nuevos retos climáticos con el fin de cumplir los objetivos del Pacto Verde, en particular la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad.
3. La propuesta sobre materiales de reproducción vegetal¹ establece un nuevo enfoque legislativo, ya que sustituye diez Directivas de comercialización por un único Reglamento. En particular, tiene los siguientes objetivos:
- simplificar el marco jurídico mediante normas claras y armonizadas;
 - facilitar los avances técnicos con el fin de fomentar tecnologías digitales y novedosas, como el uso de técnicas biomoleculares;
 - reducir la carga administrativa;
 - garantizar la disponibilidad de materiales de reproducción vegetal de alta calidad adaptados a unas condiciones agrícolas y medioambientales cambiantes;
 - garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos fitogenéticos y la protección de la biodiversidad;
 - mejorar la coherencia con los controles oficiales y la legislación fitosanitaria.

¹ 11502/23 + ADD 1.

El nuevo Reglamento abarca las semillas y todas las demás formas de materiales destinados a la reproducción vegetativa de vegetales completos. No incluye los materiales forestales de reproducción, las plantas ornamentales, los materiales de reproducción vegetal exportados a terceros países ni los destinados a otros fines no comerciales.

4. En el Parlamento Europeo, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural es la competente para el fondo y se ha nombrado ponente a Herbert Dorfmann (PPE, Italia). Su proyecto de informe se publicó el 10 de noviembre de 2023. La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria emitirá una opinión al respecto.

II. ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

1. El 6 de julio de 2023, la Comisión presentó la propuesta y su correspondiente evaluación de impacto² en una videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Recursos Genéticos e Innovación Agrícolas» (en lo sucesivo, el «Grupo») y después, el 25 de julio de 2023, hizo una presentación en el Consejo de Agricultura y Pesca.
2. El examen y los debates pormenorizados de los artículos de la propuesta prosiguieron entre septiembre y diciembre de 2023. Durante la Presidencia española, se han dedicado tres reuniones del Grupo al examen y el debate de los artículos 1 a 22 de la propuesta.

PRINCIPALES CUESTIONES Y AVANCES

3. Las delegaciones han formulado numerosas observaciones técnicas, tanto oralmente como por escrito, sobre la totalidad del texto de la propuesta. Como se ha indicado anteriormente, la Presidencia española ha trabajado en un texto revisado para los artículos 1 a 22 y ha intentado atender a la mayoría de estos comentarios, con el fin de desarrollar y aclarar el contenido de dichos artículos.

² 11694/23.

a) **Observaciones generales**

En general, las delegaciones apoyan los principales objetivos de la propuesta, a saber: aclarar la legislación vigente sobre la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal, aumentar la coherencia y hacer posible la incorporación de nuevos avances científicos y técnicos. También acogen favorablemente que se mantengan los dos pilares del sistema actual (el registro de variedades y la certificación).

Las observaciones generales formuladas por las delegaciones señalan varios ámbitos en los que es necesario concretar y aclarar las disposiciones:

– **Carga administrativa**

Muchas delegaciones consideran que, a juzgar por el contenido de la propuesta, en determinados ámbitos aumentaría, hasta llegar a ser desproporcionada, la carga administrativa para los operadores y las autoridades competentes.

En efecto, la propuesta establece requisitos adicionales de presentación de informes y auditoría para las autoridades competentes y un elevado número de obligaciones de autorización o registro para los operadores profesionales, y tales requisitos y obligaciones acrecientan considerablemente la burocracia. El establecimiento de requisitos de supervisión y control en ámbitos que aún no están regulados, como la autorización de reenvasado y reetiquetado o la autorización de producción de determinados tipos de materiales, también incrementa la carga administrativa.

– **Instrumento jurídico / facultad de la Comisión**

La propuesta fusiona numerosas Directivas vigentes en un único Reglamento. Algunas delegaciones opinan que las disposiciones del Reglamento son con frecuencia imprecisas y que este contiene un gran número de actos delegados y de ejecución, lo que puede generar inseguridad jurídica, una mayor fragmentación y una falta de coherencia con las normas nacionales vigentes. Dichas delegaciones opinan que es necesario buscar un equilibrio entre el aumento de la armonización y la flexibilidad respecto de los requisitos nacionales.

– **Aplicación**

El Reglamento se aplicará tres años después de su entrada en vigor. Sin embargo, algunas delegaciones consideran que este plazo es demasiado corto, puesto que el Reglamento contiene un gran número de disposiciones relativas a actos de ejecución. Dichas delegaciones afirman que los Estados miembros necesitarán más tiempo, ya que tendrán que adoptar más actos jurídicos nacionales.

– **Inclusión en el Reglamento sobre Controles Oficiales**

Es preciso seguir estudiando las ventajas e inconvenientes de incluir la legislación sobre materiales de reproducción vegetal en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 (Reglamento sobre Controles Oficiales). Las delegaciones temen que haya más desventajas que ventajas, ya que dicha inclusión aumentaría la carga administrativa y financiera para las autoridades competentes como consecuencia de las nuevas obligaciones en materia de auditoría y presentación de informes.

– **Exenciones**

Algunas delegaciones expresaron su preocupación por las exenciones respecto del registro que se conceden al material heterogéneo utilizado para la agricultura convencional, al intercambio de semillas entre agricultores y a los materiales de reproducción vegetal comercializados a usuarios finales.

– **Evaluación del valor para el cultivo y el uso sostenibles / distinción, homogeneidad y estabilidad**

Muchas delegaciones cuestionan las obligaciones de evaluación del valor para el cultivo y el uso sostenibles por lo que respecta a las especies hortícolas y de frutales. Los costes que conlleva someter las variedades de especies hortícolas y de frutales a exámenes del valor para el cultivo y el uso sostenibles, así como la compleja organización de dichos exámenes, podrían resultar insostenibles para las pequeñas y medianas empresas de mejora vegetal. Además, hay dudas sobre el reconocimiento de todos los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad y de todos los exámenes del valor para el cultivo y el uso sostenibles llevados a cabo por otros Estados miembros, debido a las diferentes condiciones climáticas y al actual sistema de control de calidad.

b) Observaciones sobre los artículos 1 a 22

Las delegaciones han formulado, en particular, las siguientes observaciones:

– **Objeto (artículo 1)**

No está claro que el Reglamento deba establecer disposiciones sobre el control de las condiciones de cultivo o del uso de materiales de reproducción vegetal distintos de la producción de alimentos, piensos y otros productos.

– **Ámbito de aplicación (artículo 2)**

Es necesario aclarar los requisitos para la inclusión de nuevas especies en el ámbito de aplicación del Reglamento. Asimismo, algunos países solicitaron la inclusión de una cláusula para excluir del ámbito de aplicación del Reglamento determinados materiales de reproducción vegetal no destinados a la explotación comercial de una variedad, la denominada cláusula de circuito cerrado.

– **Definiciones (artículo 3)**

Es necesario reformular algunas definiciones para aclarar ciertos aspectos, en particular las siguientes: «usuario final», «variedad de conservación», «descripción oficialmente reconocida», «plagas de calidad», «comercialización», «fuera de tipo» y «variedad híbrida»; otras deben armonizarse con las de la legislación fitosanitaria (por ejemplo, «operador profesional» y «semillas») o con los Sistemas de Semillas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Por último, muchas delegaciones pidieron la supresión de «mezcla multiclonal». Las definiciones se revisarán por segunda vez tras un primer examen completo de los artículos a los que se refieren.

– **Requisitos generales para la producción y comercialización (artículos 5 a 10)**

Los materiales de reproducción vegetal de las especies incluidas en el anexo I solo pueden producirse y comercializarse si la especie está inscrita en un registro nacional o europeo de variedades y si los materiales pertenecen a las siguientes categorías: iniciales, de base, certificados y estándar. La exclusión de las semillas comerciales sigue siendo objeto de debate. Las excepciones al registro se aplican al material heterogéneo, a los materiales de reproducción vegetal comercializados a usuarios finales o entre redes de conservación y al intercambio de semillas entre agricultores.

Los clones seleccionados y los materiales de reproducción vegetal policlonales también pueden incluirse en registros específicos y producirse y comercializarse con arreglo a normas específicas. Algunas delegaciones señalaron que estas disposiciones no deberían aplicarse a los clones ni a las mezclas multiclonales.

La autoridad competente podrá autorizar a un operador profesional a certificar semillas de prebase, de base certificadas y estándar y materiales iniciales, de base, certificados y estándar bajo supervisión oficial. A este respecto, algunas delegaciones solicitaron que se mantuviera la posibilidad de rechazar las autorizaciones para determinadas actividades sensibles.

Además, indicaron que solo pueden apoyar la certificación de los materiales de reproducción vegetal bajo supervisión oficial si las normas detalladas sobre los controles siguen siendo competencia nacional. Algunas delegaciones también pidieron que se armonicen estas disposiciones con el Reglamento sobre Controles Oficiales.

– **Etiquetado (artículos 15 a 20)**

Se establecen normas para el etiquetado de los materiales de reproducción vegetal con el fin de garantizar su correcta identificación. Las delegaciones han solicitado que se aclaren algunos aspectos, en particular en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones en materia de pasaportes fitosanitarios contenidas en la legislación fitosanitaria y a los requisitos específicos para los distintos tipos de materiales de reproducción vegetal con etiquetado obligatorio.

– **Mezclas de semillas (artículos 21 y 22)**

Varias delegaciones han pedido que se prevea la posibilidad de hacer mezclas de semillas también con especies incluidas en el anexo I, parte B, y con otras especies que no están reguladas por el presente Reglamento, ya que esto es posible con la legislación aplicable actualmente.

4. La Presidencia tiene previsto proseguir estos debates durante las próximas semanas y trabajará en un texto de la Presidencia. La Presidencia celebrará una nueva videoconferencia informal de los miembros del Grupo los días 19 y 20 de diciembre de 2023 con vistas a presentar sus sugerencias de reformulación³ de los artículos que se han examinado hasta ahora con el fin de desarrollar y aclarar su contenido.
5. Tomando como base los avances logrados por la Presidencia española, la Presidencia belga entrante prevé proseguir los trabajos a nivel técnico sobre este expediente.
6. En vista de lo anterior, se ruega al Consejo que tome nota de los avances realizados en el examen de la propuesta y que proceda a un intercambio de puntos de vista.

³ 16295/23 (de próxima publicación).